



RESOLUCIÓN Nº 47/2023.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

1.

Asunción, 27 de enero de 2023.

VISTO:

La Ley Nº 2.874/2006 “Del Deporte”, por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

La Ley Nº 1.553/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La Ley Nº 7.050/2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”.

El Decreto Nº 8.759/2023 “Por el cual se reglamenta Ley Nº 7.050, del 04 de enero del 2023 <<Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023>>”.

El memorándum D.A.R.F. Nº 07/2023, de la Dirección de Alto Rendimiento y Federaciones, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, en la cual solicita dictamen jurídico y posterior elaboración de resolución de la SND, para aprobar el Reglamento General del Deporte de Rendimiento en el marco del Programa de apoyo a Deportistas de Alto Rendimiento, para la preparación y participación en competencias Nacionales e Internacionales, correspondiente al año 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 2.874/2006 “Del Deporte”, establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

Que, la Ley Nº 2.874/06 “Del Deporte”, en su artículo 13 establece: “El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: Inciso 1. Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley. Inciso 6. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado”.

Abog. Carlos Cañiza Denis
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes



RESOLUCIÓN Nº 47/2023.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

2.


Que, el artículo 21 de la Ley N° 2.874/2006 “del Deporte”, dicta: *“El Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte será destinado a subvencionar a las siguientes actividades o personas: a) la construcción, acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas departamentales o municipales, previa aprobación de los planes de gestión de dichas instalaciones. b) las estrategias plurianuales de las Federaciones Deportivas, de conformidad a la Política Nacional del Deporte y los convenios de objetivos que se suscriban. c) los planes de preparación de los deportistas de rendimiento que integren la lista de deportistas de rendimiento establecida en esta Ley”.*


Que, el artículo 22 de la Ley N° 2.874/2006 “del Deporte”, dispone: *“La Secretaría Nacional de Deportes y las Federaciones Deportivas establecerán convenios para el financiamiento de las siguientes actividades de estas últimas: a) alto rendimiento, entendido como el deporte practicado según las normas generales de esta Ley y las reglas de prácticas deportivas nacionales e internacionales, con el fin de obtener resultados competitivos e integrar personas y comunidades de diferentes países. b) la organización, entendida como el establecimiento de una estructura nacional de funcionamiento administrativo y c) el desarrollo, entendido como la extensión de la práctica deportiva al mayor número de personas mediante la prestación de un servicio calificado”.*

Que, el artículo 23 de la Ley N° 2.874/2006 “del Deporte”, estipula: *“La Secretaría Nacional de Deportes definirá las condiciones y documentos que deben ser presentados conjuntamente con la solicitud de subvención”.*

Que, la Ley N° 1.535, de “Administración Financiera del Estado”: establece en su artículo 5°: *“El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el artículo 3° de esta Ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento...” en concordancia con el Art. 9° inc. c) de la mencionada Ley, que dispone: “...c) las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero...”.*

La Resolución SND N° 26/2023 “POR LA CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES DE ALTO RENDIMIENTO, CREADA POR LA LEY N° 2.874/2006 “DEL DEPORTE”.


Abog. Juan Carlos Cañiza Denis
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes


Director General
Ministerio del Deporte
Secretaría Nacional de Deportes



RESOLUCIÓN Nº 47/2023.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

3.

El Dictamen Jurídico N° 49/2023, de la Asesoría Jurídica, concluye exponiendo lo siguiente: *“Conforme lo precedentemente expuesto, remítanse éstos autos a la Secretaría General de la Institución, para elaboración de los Proyectos de Resoluciones a ser elevados a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, por el cual se ordene la modificación de algunos artículos del Reglamento General del Deporte de Rendimiento, tal como se halla consignada en el borrador que se acompaña al presente dictamen y se disponga la incorporación de los atletas cuya nómina fue aprobada por la Comisión Nacional de Alto Rendimiento”.*

Que, es atribución del Señor Ministro Secretario Nacional de Deportes, tomar los recaudos necesarios para el fiel cumplimiento de las leyes y normas legales vigentes.


POR TANTO; en uso de sus facultades legales,

**EL MINISTRO SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES
RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento General del Deporte de Rendimiento, en el marco del Programa de Apoyo a Deportistas de Alto Rendimiento, para la preparación y participación en competencias nacionales e internacionales, correspondiente al año 2023, el cual forma parte adjunta de la presente Resolución, como anexo.

Artículo 2º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes


DIEGO GALEANO HARRISON
Ministro, Secretario Nacional de Deportes



ANEXO I – RESOLUCIÓN SND N° 47/2023.

REGLAMENTO GENERAL DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El objetivo de la Política Nacional del Deporte de Rendimiento es estimular el acceso de deportistas paraguayos a competencias internacionales en las que obtengan resultados que posicionen al Paraguay en el contexto mundial de las grandes naciones deportivas.

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Reglamento regula la gestión de la Política Nacional del Deporte de Rendimiento que comprende: el funcionamiento de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, los requisitos para que un deportista sea considerado de Alto Rendimiento y los estímulos/aportes económicos que el Estado otorgará a los mismos.

Artículo 2. OBJETIVO.

Establecer las normas y los procedimientos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento y otorgamiento de estímulos/aportes económicos a los deportistas de Alto Rendimiento

CAPÍTULO II

COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 3. COMPOSICIÓN

De conformidad a lo establecido en la Ley 2874/06 “Del Deporte” y sus modificatorias, la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento estará conformada de la manera siguiente:

- a) Un representante de la Secretaría Nacional de Deportes;
- b) Un representante del Comité Olímpico Paraguayo;
- c) Un representante por las Federaciones Deportivas Profesionales;
- d) Un representante por las Federaciones Deportivas No Profesionales;
- e) Un representante de los deportistas;
- f) Un representante de los entrenadores;
- g) Un representante de los árbitros y jueces.

Artículo 4. SEDE

La Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento establece su sede en la Secretaría Nacional de Deportes (Avenida Eusebio Ayala Km. 4,5 y R.I. 6 Boquerón) de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Artículo 5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

La Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, es el órgano representativo y colegiado, integrado a los fines de desarrollar programas y proyectos de Alto Rendimiento de Deportistas para la República del Paraguay. Desempeñará sus funciones como Unidad Orgánica, sin que ninguno de sus miembros pueda atribuirse individualmente facultades, competencias o representatividad alguna, salvo que sea por decisión de la mayoría de sus miembros.

La Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento tendrá las siguientes funciones:

Diego Casiano Harrison
Ministro Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Deportes



- a) Diseñar los planes y programas de Deportes de Alto Rendimiento para deportistas y someter a consideración de la Secretaría Nacional de Deportes.
- b) Determinar, en consulta con las Federaciones Deportivas, los criterios que permitan definir en cada disciplina la calidad de deportista de alto rendimiento.
- c) Establecer la lista de deportistas de Alto Rendimiento.
- d) Elaborar la lista de competiciones deportivas de referencia.
- e) Sugerir los estímulos/aportes económicos que deben recibir los deportistas de Alto Rendimiento.
- f) Determinar la suspensión temporal o definitiva del otorgamiento de estímulos/aportes económicos a deportistas de alto rendimiento.

Artículo 6. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE ACTAS.

En la primera reunión constitutiva de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, será designado como Presidente de la misma al representante de la Secretaría Nacional de Deportes.

La Secretaría Nacional de Deportes, designará un Secretario de Actas, quien a los efectos del quórum y la toma de decisiones no formará parte de la misma.

Artículo 7. PRESIDENTE. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

El Presidente de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento tendrá las funciones y competencias siguientes:

- a) Presidir y moderar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento.
- b) Ejercer de portavoz y ostentar la representación de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento.
- c) Programar y convocar a través del Secretario de Actas, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, debiendo además hacerlo cuando exista:
 - Petición del Ministro Secretario Nacional de Deportes
 - Solicitud de dos o más miembros
 - Solicitud de los Departamentos Técnicos del COP y la SND
- d) Someter los asuntos del orden del día a votación, cuando proceda, y en todo caso, una vez que éstos hayan sido convenientemente debatidos.
- e) Emitir y/o transmitir los informes reclamados por los Miembros de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, cuando estos tengan carácter ejecutivo.
- g) Formular propuestas al pleno de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento.

Artículo 8. SECRETARIO DE ACTAS. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El Secretario de Actas de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, tendrá las funciones y competencias siguientes:

- a) Hacer la convocatoria de reuniones de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento (10) diez días antes de la fecha de reunión, enviando o entregando el orden del día, así como los documentos que deban ser debatidos. La convocatoria podrá ser realizado vía mail, teléfono o notas oficiales a los miembros, debiéndose certificar la confirmación de la recepción de los mismos.

[Firma]
Ministro Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Deportes



- b) Reconfirmar los temas a ser tratados hasta (5) cinco días antes de la fecha de reunión.
- c) Elaborar las actas de las reuniones y hacer aprobar las mismas en la siguiente sesión, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- d) Redactar y hacer firmar al Presidente de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento la correspondencia que origine el funcionamiento de la Comisión.
- e) Gestionar las documentaciones necesarias que surjan posterior a cada reunión.
- f) Disponer de los documentos necesarios para las reuniones (convenios, contratos, informes técnicos, notas, expedientes, etc.)
- g) Llevar el archivo de la Comisión, los sellos y demás efectos pertenecientes a la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento.

Artículo 9. MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES DE ALTO RENDIMIENTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los Miembros de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión, a las que sean debidamente convocados, así como a las Comisiones de Trabajo en los cuales hayan sido designados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- b) Ejercer su derecho a voto en todos los asuntos que procedan.
- c) Presentar a la Comisión propuestas, informes o iniciativas que estimen convenientes.

Artículo 10. DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES DE ALTO RENDIMIENTO

El pleno de la Comisión de Deporte de Alto Rendimiento se reunirá obligatoriamente, tres veces al año o en su caso cada vez que exista convocatoria realizada por el Presidente de la Comisión o según como está establecido en el presente reglamento.

Constituirá quórum válido para las reuniones, la asistencia a las mismas, de la mitad más uno de sus miembros.

Podrán participar de las reuniones solamente los miembros y el Secretario de Actas. En el caso de que la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento considere oportuno o conveniente, se dará participación por tiempo definido a los departamentos técnicos de la SND o del COP en su caso, o quienes los mismos designen.

También podrán convocados a la reunión, especialistas sobre temas puntuales (ej. Reporte Médico), que estén definidos en el orden del día. El acceso será convocado y autorizado por el pleno de la Comisión.

Artículo 11. VOTACIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Cuando no exista un consenso pleno en cualquier propuesta debatida, la misma será puesta a votación por el Presidente, quedando aprobada cuando obtenga la mayoría de votos (la mitad más uno) de los miembros asistentes a la reunión.

En las reuniones de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, se debatirán exclusivamente, los puntos que contenga el Orden del día establecido. Sólo, y excepcionalmente cuando la urgencia así lo requiera, se podrá incluir a debate y aprobación, si procede, un asunto más, surgido con posterioridad a la comunicación del Orden del día.

Artículo 12. ASESORAMIENTO TÉCNICO

La Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento deberá recibir el asesoramiento de profesionales de las Ciencias Aplicadas al Deporte, para la determinación, en cada disciplina deportiva, de los criterios deportivos y técnicos que permitan el acceso de los deportistas a la lista de deportistas de alto

Diego Galeano Martín
Ministro Secretario General
Comisión Nacional de Deportes



rendimiento y a los estímulos/aporte económico que derivan de dicho estatus jurídico. El mismo asesoramiento deberá recibir para el control y evaluación permanente de los deportistas beneficiarios de estímulos/aporte económico otorgados por el Estado y, en su caso, para la suspensión temporal o definitiva del otorgamiento de dichos beneficios.

CAPÍTULO III

DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.

Artículo 13. CONDICIONES GENERALES.

Toda persona inscrita en el registro federativo de una Federación Deportiva Nacional que participa en competencias oficiales de dicha entidad y, en su caso, en competencias internacionales, es susceptible de ser considerado deportista de Alto Rendimiento, si sus resultados deportivos así lo permiten.

Artículo 14. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN.

Los deportistas de alto rendimiento que desean acceder a los programas de estímulos del deporte de alto rendimiento, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer nacionalidad paraguaya y deben ser nacidos en el año 2008 en adelante.
- Pertenecer a los registros de una Federación Deportiva Nacional.
- Haber sido postulado oficialmente por la Federación deportiva Nacional de su respectivo deporte.
- No estar cumpliendo sanción por parte de la Secretaría Nacional de Deportes, Comité Olímpico Paraguayo, Federación deportiva Nacional y/o Internacional, la WADA (Word Antidoping Organización) y la ONAD Paraguay (Organización Nacional Antidopaje).
- Nota de postulación de la Federación Deportiva Nacional
- Ficha Técnica de Postulación.

Se considerará Deportes Individuales a las Duplas conformadas en Remo, Tenis, Tenis de Mesa, Vóley de Playa, Bádminton, Canotaje, Squash.

Los resultados deportivos debieron de cumplirse en eventos oficiales organizados en los últimos 12 meses. (Lista de Eventos: 1. Juegos Olímpicos de verano, invierno y de la Juventud; 2. Juegos Panamericanos y de la Juventud; 3. Juegos Suramericanos y de la Juventud; 4. Juegos Mundiales de deportes reconocidos por el COI; 5. Campeonatos Mundiales mayores y por categorías; 6. Campeonatos Panamericanos mayores y por categorías; 7. Campeonato Suramericanos mayores y por categorías.

Artículo 15. LISTA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.

La Secretaría Nacional de Deportes, a propuesta de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, aprobará la lista de deportistas de Alto Rendimiento que comprenderá las siguientes categorías:

- ALTIUS
- ELITE A
- ELITE B
- ELITE C
- PROYECCIÓN

Diego Galván Harrison
Ministro y Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Deportes



Artículo 16. CRITERIOS DEPORTIVOS.

Para ser incluido en la lista de deportistas de Alto Rendimiento, una persona deberá cumplir con los requisitos deportivos siguientes:

CATEGORÍAS	CRITERIOS DEPORTIVOS
Altius	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de oro, plata, bronce en Juegos Olímpicos. • Finalistas en Juegos Olímpicos (Final A)
Élite A	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, Plata y Bronce en Juegos Panamericanos. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, Plata o Bronce y/o finales en Campeonatos y Juegos Mundiales en la categoría "mayores" convocados por sus respectivas Federaciones internacionales, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, Plata o Bronce en Juegos Olímpicos de la Juventud.
Élite B	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, en Juegos Suramericanos (ODESUR). • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla Oro en Campeonatos Panamericanos o su equivalente en nivel competitivo en la categoría "mayores" convocados por sus respectivas Federaciones Continentales, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron final olímpica (Final A) en Juegos Olímpicos de la Juventud. • Atletas hasta 18 años que obtengan medalla de oro, plata o bronce en Campeonatos Mundiales de su categoría convocados por su Federación Internacional, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP.
Élite C	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Plata o Bronce en Juegos Suramericanos (ODESUR), Campeonatos Sudamericanos Oficiales convocados por sus respectivas Federaciones Continentales en la categoría "mayores", previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla Plata o Bronce en Campeonatos Panamericanos o su equivalente en nivel competitivo en la categoría "mayores" convocados por sus respectivas Federaciones Continentales, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron Final A en Juegos Panamericanos. • Atletas que se encuentren entre los 3 primeros lugares en el Ranking sudamericano en la categoría mayores.

Mano de la Gota
 Dirección General de Deportes
 Ministerio de Educación y Deportes
 www.mde.gov.py



	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, Plata o Bronce en Juegos Panamericanos de la Juventud. • Atletas hasta 18 años que obtengan medalla de Oro, en Campeonatos Panamericanos de su categoría convocados por su Federación Continental, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP.
--	---

Proyección	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales hasta 21 años que obtuvieron medallas de Oro, Plata o Bronce en Campeonatos Sudamericanos Oficiales de su categoría, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas finalistas (A) en Juegos Panamericanos de la Juventud. • Atletas hasta 18 años que obtengan medalla de Plata o Bronce, en Campeonatos Panamericanos de su categoría convocados por su Federación Continental, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas que obtengan medallas en los Juegos Sudamericanos de la Juventud, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Casos excepcionales de atletas que por su evolución técnica podrían integrar otra categoría a corto plazo, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas hasta 21 años de edad pueden ser parte de esta categoría por criterios técnicos.
-------------------	--

Artículo 17. ADECUACIÓN POR DISCIPLINA DEPORTIVA.

Los criterios deportivos establecidos en el artículo anterior son considerados referenciales. La Secretaría Nacional de Deportes, con el objeto de ajustar la concesión de estímulos/aportes económicos a los deportistas de alto rendimiento, podrá solicitar a las Federaciones Deportivas Nacionales que establezcan criterios propios de su disciplina deportiva, ajustados a la realidad del deporte, así como también determine cuáles son las competiciones de referencia, que permiten a un deportista integrar la lista de Deportistas de Alto Rendimiento.

Artículo 18. PROPOSICIÓN.

Sólo las Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas podrán proponer a personas que integren la lista de Deportistas de Alto Rendimiento. No obstante, la Secretaría Nacional de Deportes, a su sólo criterio, podrá incluir en la lista de deportistas de alto rendimiento a personas no propuestas por las Federaciones Deportivas Nacionales si reúnen los requisitos deportivos establecidos en el art. 14 de este Reglamento.

Una vez evaluada la postulación y aprobada la inclusión del deportista, éste es responsable de entregar la siguiente documentación a la Federación Deportiva Nacional, que a su vez remitirá al COP y SND:

- Currículum deportivo
- Plan de entrenamiento gráfico y escrito
- Fotocopia de C.I. y pasaporte (vigentes)
- Fotocopia de Cedula de los padres del menor (aplica solo a Menores de Edad)
- Constancia de estar inscripto en la SET (aplica solo a mayores)
- Fotocopia de Certificado de Nacimiento (aplica solo a Menores de Edad)

Artículo 19. LISTA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.

Mano Galindo Harrison
Mínimo Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Deportes



La Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, elevará en el mes de diciembre de cada año, la lista de personas susceptibles de integrar la lista de Deportistas de Alto Rendimiento, así como la categoría respectiva, para aprobación por Resolución de la Secretaría Nacional de Deportes.

Artículo 20. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA LISTA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.

La Resolución que establece la lista de Deportistas de Alto Rendimiento para cada ejercicio presupuestario no es definitiva, y es objeto de revisión en cualquier momento, al exclusivo criterio de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, y aprobación de la Secretaría Nacional de Deportes. La inclusión de una persona en la Lista de Deportistas de Alto Rendimiento no le otorga más derecho que el de aspirar a recibir un estímulo/aporte económico establecido en este Reglamento, por el tiempo que la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento considere adecuado y que no podrá ser superior a un ejercicio presupuestario. El otorgamiento y mantenimiento, durante el ejercicio presupuestario, de un estímulo/aporte económico para un Deportista de Alto Rendimiento está sometido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

ESTÍMULOS/APORTES ECONÓMICOS A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.

Artículo 21. FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Secretaría Nacional de Deportes podrá suscribir convenios con la Escuela Nacional de Educación Física, con los Institutos Privados de Educación Física y con las Universidades, a fin de que los deportistas de alto rendimiento accedan a la educación superior. La Secretaría Nacional de Deportes solicitará al Ministerio de Educación y Ciencias la adecuación de horarios de clases y exámenes, para los deportistas de alto rendimiento, a efectos de su participación en las competencias internacionales. Se considerará como indicador de mantenimiento o suspensión de otros estímulos a los deportistas de alto rendimiento, la regularidad en sus rendimientos académicos.

Artículo 22. INSERCIÓN PROFESIONAL.

La Secretaría Nacional de Deportes podrá impulsar la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para la inserción profesional del deportista.

Si el deportista de rendimiento ingresa a la administración pública central, descentralizada o autárquica, se establecerá un convenio con la Secretaría Nacional de Deportes, para la adaptación de los horarios de trabajo a las necesidades de preparación participación en competencias deportivas internacionales, conforme al plan de preparación del deportista.

La Secretaría Nacional de Deportes podrá establecer convenios con empresas privadas, para el empleo a tiempo parcial de deportistas de rendimiento, con adaptación del horario de trabajo a las necesidades de su preparación y participación en competencias deportivas internacionales.

Artículo 23. APORTES ECONÓMICOS.

La Secretaría Nacional de Deportes otorgará estímulos/aportes económicos a los deportistas de alto rendimiento, conforme a la categoría en la que fueron incluidos en la Lista de Deportistas de Alto Rendimiento, de acuerdo a los criterios deportivos determinados en el Art. 16. Cada año, la Secretaría Nacional de Deportes, en la misma Resolución en la que aprueba la Lista de Deportistas de Alto Rendimiento, establecerá los montos de dinero que individualmente se asignará a cada categoría y concepto.

Los aportes económicos a los deportistas de Alto Rendimiento podrán otorgarse:



- a) En concepto de subvención para la preparación deportiva para alta competición y participación en competencias nacionales e internacionales, de manera mensual a deportistas de alto rendimiento.
- b) En concepto de incentivos/premios a aquellos deportistas que obtengan medallas en competiciones en Juegos multideportivos.
- c) En concepto de seguro médico, las solicitudes deberán efectuarse por escrito a través de sus entidades deportivas respectivas, en la planilla de postulación del deportista. Los atletas que deseen dar por finalizado el apoyo económico podrán solicitar por nota la cancelación de dicho beneficio.
- d) En concepto de desembolso o reembolso de gastos establecidos en el artículo 24 del presente reglamento, debidamente justificados mediante nota por la entidad deportiva.

ARTÍCULO 24. UTILIZACIÓN DE APORTES ECONÓMICOS.

El deportista beneficiario podrá utilizar el aporte económico en el concepto establecido en el inciso d) del artículo 23 de este reglamento, que se le asigna exclusivamente para su preparación deportiva para la alta competición, sea nacional o internacional, que se detalla a continuación:

- a) El pago a sus entrenadores.
- b) Pago a otros personales de acompañamiento del deportista tales como médicos, fisioterapeutas, psicólogos, siendo la enumeración meramente indicativa.
- c) Pago de gastos de nutrición y suplementos nutricionales.
- d) Pago de gastos inherentes de traslado de personas y equipos.
- e) Pago de gastos de indumentaria y material deportivo.
- f) Compra de Implementos para seguimiento y monitoreo de Salud-Preparación Física y entrenamiento Específico (Para los Atletas que se encuentren entrenando en el exterior).
- g) Inscripción para participar en competencias nacionales e internacionales.
- h) Gastos de Hospedaje y Alimentación.

Artículo 25. OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO.

El deportista beneficiario de cualquier estímulo/aporte económico establecido en este Reglamento está obligado a:

- a) Cumplir el presente reglamento.
- b) La práctica exclusiva del deporte en el cual fue seleccionado.
- c) Representar a la República del Paraguay en los eventos internacionales y nacionales que la Federación respectiva y/o la Secretaría Nacional de Deportes y/o Comité Olímpico Paraguayo le indiquen.
- d) Concurrir a reuniones, conferencias de Prensa, y a otros eventos requeridos por la Secretaría Nacional de Deportes.
- e) Someterse a Controles de Doping u otros estudios clínicos que le fueran solicitados.
- f) Entrega de Informe oportuno, el 15 de cada mes entrenado, el informe técnico se deberá presentar según el modelo aprobado, informe técnico sobre el desarrollo de su programa de entrenamiento, firmado por su entrenador/a, a la Secretaría Nacional de Deportes y al Comité Olímpico Paraguayo, a través de su Entidad Deportiva.
- g) Participar cuando la Secretaría Nacional de Deportes, lo requiera en cursos, talleres, charlas, conferencias o programas impulsados por la institución.



- h) Utilizar la imagen institucional de la Secretaría Nacional de Deportes en sus indumentarias de entrenamiento y competición, con estricto respeto de la reglamentación de la respectiva federación deportiva internacional.
- i) Rendir cuentas de los fondos públicos otorgados, conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo 26. CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN.

La Secretaría Nacional de Deportes podrá asociar la imagen personal de los deportistas incluidos en la Lista de Deportistas de Alto Rendimiento, a sus planes y programas, pudiendo utilizarla en medios y mensajes de acuerdo a los valores personales, éticos y culturales con que se asocia públicamente al deporte de alto rendimiento.

CAPÍTULO V

CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 27. EVALUACIONES.

La Secretaría Nacional de Deportes, realizará evaluaciones sobre la ejecución del programa de entrenamiento del deportista de alto rendimiento debiendo considerar para el efecto el Informe mensual presentado por el deportista a la SND y al Comité Olímpico Paraguayo. El deportista de alto rendimiento, deberá informar por escrito a la SND y al COP los cambios del programa de entrenamiento y lugar de entrenamiento con al menos 24 horas de antelación.

El plan de entrenamiento, deberá ser remitido al COP, en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la comunicación de la SND del otorgamiento de cualquier beneficio contenido en este Reglamento.

En caso de no recibirse dicho documento, no podrá tramitarse el pago del estímulo/aporte económico.

Artículo 28. CRITERIOS DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA.

Se establecen los siguientes criterios de permanencia en el programa de alto rendimiento:

- 1- Cumplimiento de la proyección y obtención de resultados, marcas, y mejoramientos del ranking de acuerdo con el plan de entrenamiento.
- 2- Presentación de informes mensuales en forma oportuna y completa en formatos establecidos por el COP – SND.
- 3- En cuanto a la condición Física en un tiempo prudencial previo a las Competencias deben poseer el peso, medidas, capacidades físicas, acorde a las exigencias de su deporte.
- 4- Concepto Técnico favorable de los departamentos Técnicos del COP –SND y la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento.

ARTÍCULO 29. CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y DESCENSO.

El programa de estímulos al deportista de alto rendimiento exigirá el cumplimiento estricto de las normas y requisitos, bases sobre las cuales se establecerán las promociones y los descensos de las categorías establecidas en la presente reglamentación:

- Evaluación técnica de cumplimiento de objetivos, metas y proyección planteados en el plan de entrenamiento y de acuerdo a los criterios deportivos del Programa.
- Evaluación de cumplimiento de objetivos establecidos por los profesionales del área de Ciencias Aplicadas al Deporte COP-SND. (Ciencias Aplicadas al Deporte: a) El programa ofrecerá un plantel de profesionales de las Ciencias Aplicadas al Deporte; b) El deportista podrá



utilizar el servicio conforme a los profesionales que sean incorporados al programa y de acuerdo a las necesidades que requieran en su plan de preparación; c) Aquellos deportistas que no utilicen el servicio deben comunicar a la SND-COP quienes son los responsables de su preparación. Estos responsables deben presentar el plan de trabajo en cada área; d) Los deportistas que no utilicen el servicio deben remitir los informes mensuales por área junto con el informe técnico mensual; e) Las evaluaciones del proceso de preparación y cumplimiento de objetivos en cada área serán llevadas a cabo por los profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte SND-COP.

Artículo 30. CRITERIOS DE SUSPENSIÓN DEL APOORTE ECONÓMICO.

Los deportistas de alto rendimiento, que incurran en los puntos que se mencionan a continuación podrán ser pasibles de suspensión del pago del apoyo económico por un mes, la que en ningún caso podrá ser retroactivo:

- 1- Presentación tardía o fuera de plazo, de los informes Técnicos mensuales. Se establece el periodo de entrega de informes al 15 de cada mes entrenado.
- 2- Presentación tardía o fuera de plazo del informe del área de ciencias aplicadas al deporte (aquel que no utilice los servicios de SND-COP). Se establece el periodo de entrega de informes al 15 de cada mes junto con el informe técnico.
- 3- Realización de actividades extradeporativas que se interpongan al plan de su preparación.
- 4- Concepto Técnico o disciplinario desfavorable por los departamentos Técnicos COP – SND y Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento.
- 5- Inasistencia injustificada a las convocatorias realizadas por la SND y COP.
- 6- Presentación de la rendición de cuentas fuera del plazo establecido.

Artículo 31. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Los deportistas de alto rendimiento que incurran en los puntos señalados a continuación, son pasibles de exclusión del programa de estímulos/aportes económicos a los atletas de alto rendimiento:

1. Infracción al código de la WADA
2. Sanción penal en su contra.
3. Sanción disciplinaria de parte de la federación nacional, SND o COP
4. Incumplimiento de los criterios de permanencia.
5. Suspensión reiterada por 3 ocasiones en el año.
6. Inasistencia injustificada a las citas de tratamiento, controles o evaluaciones programadas con los Profesionales del CCAD, así como los entrenamientos planificados con los Preparadores Físicos del Gimnasio del COP.

Artículo 32. EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.

La Resolución de exclusión implicará automáticamente la rescisión del contrato firmado con el Atleta.

La persona excluida de la lista de Deportistas de Alto Rendimiento perderá el derecho a percibir el estímulo/aporte económico otorgado por la Secretaría Nacional de Deportes.



Dictado el acto administrativo por parte de la máxima autoridad, se remitirán los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica para impulsar las acciones legales que correspondan.

CAPITULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 33. REQUERIMIENTOS PARA RENDICIONES

Para los Aportes económicos (subvenciones) en forma directa a los atletas de alto rendimiento, se requerirá:

- a) Disposición legal (acta) de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, dónde se informa la lista oficial de atletas beneficiarios.
- b) Disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional de la Secretaría Nacional de Deportes, que otorga y autoriza la asignación de las transferencias a los atletas beneficiarios.
- c) Contrato con los atletas beneficiarios o representantes legales.
- d) Planilla de pago a personas y documentos administrativos internos de pago directo de aportes económicos, conforme reportes de la Dirección de Alto Rendimiento, Federaciones y del Departamento de Rendición de Cuentas, consolidada por el Departamento Gestión Operacional y autorizada por la Dirección General de Administración y Finanzas.
- e) El atleta beneficiario deberá estar identificado en la planilla de pago con nombre y apellido, cédula de identidad civil, monto, categoría y modalidad deportiva.
- f) Los pagos estarán sujetos al informe técnico de Alto rendimiento del Comité Olímpico Paraguayo, avalado por la Dirección de Alto Rendimiento y Federaciones y en conjunto con el Departamento de Rendición de Cuentas de la Secretaría Nacional de Deportes.

Artículo 34. FORMAS DE PRESENTACIÓN

Las Rendiciones de Cuentas de Deportistas de alto rendimiento, se realizará:

- a) Para los casos de subvenciones mediante presentación de una nota en carácter de declaración jurada dirigida a la Máxima Autoridad Institucional en formato proveído por el Departamento de Rendición de Cuentas, adjuntando comprobante legal del atleta, es decir, factura legal por cada mes correspondiente al mes de pago y el certificado de cumplimiento tributario al día.
- b) Para los casos de seguro médico mediante la presentación de nota en formato proveído por el Departamento de Rendición de Cuentas adjuntando el recibo de pago o factura contado y/o crédito a nombre del atleta.

Las rendiciones de cuentas de subvenciones y seguro médico deberán ser presentadas por Mesa de Entrada hasta el Día 15 de cada mes o en el siguiente día hábil, a fin de optimizar el tiempo y elevar informe posterior para el siguiente

Duplat
Mesa de Entrada
Máxima Autoridad Institucional
Ministerio del Deporte
Secretaría Nacional de Deportes



desembolso de forma mensual. Para dar entrada a las rendiciones de cuentas se realizará una verificación previa en el Departamento de Rendición de Cuentas, para asegurar una adecuada presentación.

Artículo 35. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para las rendiciones de cuentas de atletas de alto rendimiento, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) En caso de desembolso de pasajes, viáticos, hospedaje, inscripciones y otros deberá adjuntar presupuestos debiendo tomarse en cuenta la cotización del Banco Central del Paraguay del día de la emisión de la oferta o fecha de presentación de la solicitud a la Secretaría Nacional de Deportes.
- b) En caso de reembolso de pasajes, viáticos, hospedaje, inscripciones y otros deberán presentar comprobantes respaldatorios de los gastos (copia de factura contado/crédito, recibos de pagos, tickets de embarque y/o documentos requeridos para el efecto), a nombre de los atletas.
- c) En caso que el beneficiario sea menor de edad los comprobantes estarán a nombre del representante legal del mismo, el cual se establecerá en el contrato, debiendo especificar en el mismo, el nombre del beneficiario. Los atletas menores que alcancen la mayoría de edad durante la vigencia del contrato deberán presentar sus propias facturas a los efectos del cumplimiento de las cláusulas de rendición de cuentas.
- d) En caso que el beneficiario mayor de edad se encuentre en el extranjero, podrá autorizar por escrito a sus padres y/o representante legal para la presentación de notas a la Secretaría Nacional de Deportes.
- e) Podrán ser aprobados los pagos las subvenciones, seguro médico, pasajes, hospedajes, viáticos y otros a beneficiarios que cuenten con hasta 2 meses de retraso en la rendición de cuentas. Superado dicho plazo, no serán autorizados los pagos y se suspenderán los aportes económicos por el resto de duración del contrato, sin perjuicio de la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas por los desembolsos percibidos.
- f) No se procesarán los pagos a los atletas de alto rendimiento que no presenten el informe técnico al Comité Olímpico Paraguayo.

Se aplicará la rescisión unilateral del contrato por la Secretaría Nacional de Deportes por incumplimiento del atleta de la presentación del Informe técnico al COP por dos meses consecutivos.

- g) En los casos de solicitudes de viáticos (desembolsos o reembolsos), se tomará en cuenta la tabla de viáticos al interior o exterior del país, en la columna correspondiente a funcionarios.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 36. CRITERIOS PARA CATEGORIZAR NIVEL DE APOYO POR RANKING.

Para todas las categorías serán valorados los logros deportivos individuales en la modalidad Single.



Para acceder al programa para el año 2023 serán analizados los resultados deportivos del año anterior 2022.

Para que el deportista se mantenga en su categoría durante el año 2023 deberá mínimamente haber cumplido un criterio de la categoría inferior en el presente año y/o haber cumplido la marca pronosticada o ranking propuesto, sujeto a análisis técnico SND - COP.

Artículo 37. RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PÚBLICOS.

Las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Paraguayo y los Atletas de Alto Rendimiento, beneficiados con fondos públicos destinados a programas y proyectos del Alto Rendimiento del Deporte Paraguayo, están obligados a presentar su Rendición de Cuentas de conformidad a los requerimientos y plazos establecidos en la legislación vigente en materia de Rendición de Cuentas, so pena de serle aplicadas las sanciones previstas en ésta reglamentación o las concordantes.

Artículo 38. VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigencia y regirá el otorgamiento de cualquier estímulo a deportistas de Alto Rendimiento para el Ejercicio Fiscal 2023.



Diego Galeano H.
Ministro Secretario Nacional
Secretaría Nacional de Deportes